

AUTO No.

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos”

CM5.08.14734

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, la Resolución Metropolitana N° D 0404 de 2019, modificada por la Resolución No. D 00-00956 del 26 de mayo de 2021 y las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que en esta Entidad obra el expediente identificado con el CM5.08.14734, contenido de las diligencias y actuaciones administrativas de control y vigilancia ambiental, adelantadas con ocasión al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la corporación AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS –AMIVEGAS-, con el NIT 890.985.746-1, representada legalmente por el señor LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.308.401, o por quien haga sus veces en el cargo, para el desarrollo del proyecto PREESCOLAR SAN JOSÉ DE LAS VEGAS, ubicado en la carrera 47 No. 9 sur – 46, barrio El Poblado del municipio de Medellín, departamento de Antioquia.
2. Que por medio de la Resolución Metropolitana No. 001578 del 18 de junio de 2019, notificada personalmente el día 21 del mismo mes y año, a la señora VALENTINA GAVIRIA ZABALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.732.981, actuando en calidad de autorizada, esta Entidad otorgó a la Corporación AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS –AMIVEGAS-, con NIT 890.985.746-1, la autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el siguiente sentido:

“Artículo 1º. Otorgar a la corporación AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS – AMIVEGAS, identificada con NIT 890.985746-1 a través de su representante legal, el señor LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.308.401, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS para la construcción del Preescolar San José de las Vegas, situados en la Carrera 47 N° 9 Sur – 46, barrio La Aguacatala, en la ciudad de Medellín-Antioquia, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y en los siguientes términos y condiciones:

(...)

- Resumen de Arboles Solicitados, Tratamiento a Autorizar Condicionados y Arboles a establecer como Reposición.

Tratamiento	Tala	trasplante	Conservar	Tota	Siembra mínima obligatoria	Medida adicional
Solicitado	23	-	1	24	23	100
Autorizados	19	4	1	24	19	*

**Las medidas adicionales deben ser ajustadas de acuerdo con la evaluado en campo realizada por la Entidad.*

(...)"

3. Que así mismo, la Resolución Metropolitana No. 1578 del 18 de junio de 2019, en los párrafos 4, 5, 6, 7 y 9, del artículo 1º, consagra:

"(...)

Parágrafo 4º. Advertir al beneficiario de la presente autorización, que para aquellos ejemplares de fauna que no se puedan desplazar por sí mismos, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar el árbol y madrigueras a fin de identificar pichones o neonatos y en lo posible esperar que estos sean autónomos y se puedan desplazar por sus medios; cuando sea necesario realizar el aprovechamiento de alguna especie arbórea o realizar acciones en zonas con madrigueras en donde se encuentra una especie que no se pueda valer por sí misma y sea imperativo hacer el corte, se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto lo realice, e implemente los protocolos de atención, valoración y reinserción.

Parágrafo 5º. Advertir al beneficiario de la presente autorización, que antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, se deberá suspender toda actividad hasta que estos terminen su desarrollo y puedan ser autónomos para evitar su afectación, dando estricto cumplimiento al plan de manejo para el ahuyentamiento, salvamento, tratamiento y reinserción de la fauna silvestre que se pueda ver afectada por el desarrollo del proyecto, obra o actividad

Parágrafo 6º. Advertir al beneficiario de la presente autorización, que en caso de encontrar nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los individuos sean autónomos, puedan valerse por sí mismos y hayan abandonado el nido y/o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre los individuos arbóreos contiguos al



proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.

Parágrafo 7°. Advertir al beneficiario de la presente autorización, que, en caso de encontrar, durante cualquiera de las etapas constructivas, fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte), en el área de influencia directa o indirecta, el proyecto deberá atender la eventualidad — con recursos propios — aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N° 2064 de 2010.

Parágrafo 8°. Informar al beneficiario de la presente autorización, que deberá dar a conocer el plan de manejo de fauna silvestre (ahuyentamiento, rescate, tratamiento y reinserción) al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno de los trabajadores tenga claro el procedimiento que debe surtir en la eventualidad de presentarse algún incidente en el área de influencia directa o indirecta.

Parágrafo 9°. Informar al beneficiario de la presente autorización, que cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y en Word) que incluya soporte fotográfico, notificación del incidente y tratamiento dado a cada caso”.

4. Que por medio de la Resolución Metropolitana No. 002696 del 23 de septiembre de 2019, notificada personalmente el día 25 de septiembre de 2019, al señor JUAN PABLO GARCÍA MONTOYA, en calidad de autorizado, esta Entidad resolvió levantar el condicionamiento para realizar las intervenciones silviculturales autorizadas mediante Resolución Metropolitana No. 1578 del 18 de junio 2019, en el siguiente sentido:

“Artículo 1º. Levantar el condicionamiento para realizar las intervenciones silviculturales autorizadas mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001578 del 18 de junio de 2019, aislados a favor de la Corporación AMIGOS DE SAN JOSE DE LAS VEGAS-AMIVEGAS, identificada con Nit. 890.985.746-1, a través de su representante legal, el señor LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.308.401, para la construcción del Preescolar San José de las Vegas, situado en la Carrera 47 No 9 Sur – 46, barrio La Aguacatala, en la ciudad de Medellín-Antioquia, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución”.

5. Que la corporación AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS –AMIVEGAS-, por medio de la comunicación con radicado No. 012469 del 16 de abril de 2021, allegó a esta Entidad el Sexto informe semestral informe de capacitación sobre manejo de fauna silvestre en el proyecto constructivo “Preescolar San José de las Vegas”.
6. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, analizó la información allegada por corporación AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS –AMIVEGAS-, dando lugar al Informe Técnico No. 001488 del 5 de mayo del año 2021, del cual se extraen los siguientes apartes:



“(...)

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

A continuación, se muestra la valoración de la información que, desde la fauna silvestre y componente social, allego el proyecto en la COR N°. 00-012469 de 16/04/2021:

Componente de fauna silvestre:

El usuario hace entrega del informe N°. 6 sobre la fauna silvestre, con fecha febrero del 2021, por parte de la empresa ambiental ZONAS VERDES, cumpliendo con lo requerido en Resolución Metropolitana N° 1578 de 18 de junio de 2019.

El usuario señala que, como objetivo principal del informe, se plateó:

- Realizar el último monitoreo de fauna silvestre vertebrada (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) y los nidos de abejas y avispas presentes en el Área de Influencia Directa (AID) y en el Área de Influencia Indirecta (AII) del “Preescolar San José de Las Vegas”.

Para estructurar el presente informe de monitoreo N°. 6, el día 15 de febrero de 2021 en horas de la mañana, el profesional en biología adscrita al proyecto y a la empresa ambiental ZONAS VERDES; hizo recorridos en el área de influencia directa: en las zonas verdes aledañas al colegio sin ingresar a la institución y en el área de influencia indirecta -AII, enfatizando en el costado norte, límite con la quebrada Los Balsos.

Para obtener la información referente a los grupos zoológicos presentes, se aplicó la metodología rápida: Detecciones visuales directas, con las metodologías específicas para cada taxon: aves, mamíferos y herpetos.

Aves: su identificación fue por avistamientos directos en campo y para la clasificación taxonómica, se usó la guía ilustrada de la avifauna colombiana y las bases de datos xenocanto (xeno-canto.org, 2018). Adicionalmente, se realizaron observaciones de presencia de nidos activos con polluelos o huevos e inactivos y de aves en vuelo.

Mamíferos y herpetos: su identificación se realizó por detecciones visuales directas, en los hábitats que son de posible frecuencia de estos grupos, adicionalmente se buscaron nidos y madrigueras en los lugares potenciales. Para la identificación de los mamíferos y herpetos se usó la aplicación Área 24/7 (AMVA 2020), la Guía de Anfibios y Reptiles del Valle de Aburrá (Palacio et al.2006) y las bases de datos reptile database.

Todas las especies identificadas fueron consultadas en las bases de datos internacionales Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN 2018), Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) y en el Catalogue of Life (catalogueoflife.org), para evaluar su estado de conservación.

Resultados: Se registraron 24 especies de la fauna silvestre, de ellas, 22 fueron aves y dos mamíferos.

El informe señala que la actividad de los animales silvestres en la proximidad al colegio fue



baja, mientras que hacia el retiro de la quebrada la actividad aumentó observándose a la mayoría de las especies cerca del área de la institución y en la ribera opuesta de la quebrada.

Durante este monitoreo se registraron cuatro especies nuevas de avifauna: batará carcajada (*Thamnophilus multistriatus*), el periquito (*Brotogeris jugularis*), la reinita dorada (*Setophaga petechia*) y el sirirí rayado (*Myiodynastes maculatus*), todas observadas sobre el retiro de la quebrada Los Balsos.

El grupo de la avifauna fue el más avistado durante el recorrido, con mayor presencia los azulejos (*Thraupis episcopus*) y la tángara palmera (*Thraupis palmarum*), como los más frecuentes de observar y escuchar, además de las tortolitas (*Columbina talpacoti*) y el sirirí (*Tyrannus melancholicus*).

Con relación a los mamíferos, afirma el estudio que la ardilla cola roja (*Notosciurus granatensis*), fue la más sobresaliente, aunque la zarigüeya (*Didelphis marsupialis*) se observa en la zona de influencia directa e indirecta, especialmente en las noches.

No se registraron reptiles o anfibios en los recorridos de monitoreo.

En cuanto al estado de conservación y vulnerabilidad, se afirma por parte del usuario, que todas las especies se encuentran catalogadas bajo la categoría de amenaza de preocupación menor (LC) y no están en los listados nacionales de especies amenazadas. Sin embargo, dos especies de aves, se encuentran en el apéndice II del CITES, estas son el colibrí colirrojo (*Amazilia tzacatl*) y el periquito (*Brotogeris jugularis*), debido al comercio ilegal.

Señala el informe que la mayoría son especies identificadas en el monitoreo, son nativas, dos son de distribución restringida, dos migratorias y una endémica. Al informe se le anexa una tabla con la clasificación general de las especies, los gremios tróficos, la condición de endemismo, migratoria, origen y el estado de conservación según la unión internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Resolución 1912, del 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Igualmente, un registro fotográfico de algunas especies identificadas durante el monitoreo.

Con relación a los gremios tróficos, se registraron más de la mitad de las especies como insectívoros y frugívoras y/o insectívoras y en menor proporción, los granívoros, nectarívoros y omnívoros. Con referencia al uso del hábitat, señala el estudio, que las especies reportadas son comunes de zonas urbanizadas, sin embargo, las especies registradas, aprovechan la quebrada como fuente de recursos y refugio.

Finalmente, el estudio afirma que no se identificaron nidos activos o guaridas u otro registro de actividad reproductiva durante el mes de febrero del 2021.

Concepto técnico:

El informe de monitoreo de la fauna silvestre, que allega el usuario es identificado por el proyecto, como último informe, debido a que las obras ya finalizaron y fue entregada a la



comunidad del Colegio; este informe reúne la información correspondiente a febrero del 2021, en este se evidencio por la información aportada en los resultados, que se logra registrar una importante diversidad de especies faunísticas, con mayor énfasis en la avifauna y la influencia de la quebrada Los Balsos como fuente de refugio y recursos permanentes, que ayudan a estabilizar las dinámicas funcionales de los grupos zoológicos señalados en el presente informe de monitoreo, lo cual es corroborado con el registro de especies nativas, endémicas, migratorias.

Con relación a este informe, se establece comunicación telefónica con la profesional en biología, quien hizo el monitoreo y explicó a la Autoridad Ambiental, que ella siempre hizo una visita cada semestre y con este insumo hizo el informe para la empresa ambiental ZONAS VERDES, quien la contrato; por lo tanto, nunca se hicieron varios monitoreos al semestre, teniendo en cuenta los requerimientos de la Resolución Metropolitana N° 1578 de 18 de junio de 2019. Al respecto, se le aclara al proyecto, que mientras permanezcan las obligaciones forestales con la Entidad, que hayan sido establecidas en la Resolución Metropolitana, se debe mantener el monitoreo con la fauna silvestre y cualquier incidente negativo con esta; el proyecto tiene la obligación de darle la atención que corresponda, teniendo presente el Plan de rescate y atención medico veterinaria, con uno de los centros clínicos adscritos ante la Entidad.

Se hace necesario resaltar que, durante la visita técnica realizada al proyecto en el mes de marzo del 2021, se pudo identificar las zonas verdes del colegio con suficientes recursos de flora, que pueden ayudar al restablecimiento de las especies faunísticas, que fueron ahuyentadas antes y durante el aprovechamiento forestal y proceso constructivo.

No se hace referencia a incidentes que se hubieran presentado con las especies faunísticas y la activación del Plan de Rescate y Atención médico veterinaria para las mismas.

Componente social:

Comunicación oficial recibida con radicado N°. 00-012469 de 16/04/2021 el usuario aportó un informe de actividades informativas y de relacionamiento ciudadano ejecutadas previas a las talas. Se destaca en el informe que el objetivo de las actividades informativas es promover acciones para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos que puede llegar a producir con la comunidad. En este sentido se definieron unos objetivos específicos que permiten mantener una comunicación permanente y en doble vía. Las estrategias de gestión social en la obra fueron las siguientes:

-Divulgación con la ciudadanía mediante piezas:

Consistió en mantener informada a la comunidad de las acciones que se proyectarían en la obra constructiva, asimismo, mejorar el relacionamiento ciudadano con la comunidad aledaña a la obra. Se aportó la evidencia del envío comunicados mediante correos electrónicos a la comunidad aledaña previas a las talas.

-Estrategia de seguimiento a la comunidad y comunicación con el personal de la obra:

Se destaca en el informe que mediante los diferentes canales de comunicación se mantuvo una comunicación constante con la comunidad aledaña con el fin de atender las inquietudes que se dieron durante la obra. Los datos otorgados a la comunidad fueron: Correo electrónico: planetaverdesocial@gmail.com y la línea social: 323 226 8095.



-Estrategia de atención y seguimiento a PQRS:

Se estableció una ruta para la atención de las PQRS, se destacó que en los 6 meses de gestión social se tuvo la recepción de 9 PQRS las cuales fueron gestionadas con el tiempo establecido:

De las nueve (9) PQRS recibidas durante el proceso de gestión social, cinco (5) quejas (56%) fueron de carácter constructivo; las más recurrentes en este campo fueron: la salida de material particulado e inicialmente los horarios de trabajo. En cuanto a las PQRS de carácter ambiental se recibieron dos (2) inquietudes (22%), las cuales fueron solicitudes de información sobre el manejo de la fauna que se realizaron al interior de la obra. Por último, se recibieron dos (2) solicitudes de temas de aspecto social (22%), las cuales se refirieron a la falta de información de los procesos que se desarrollaban en la obra y a la solicitud de información sobre los protocolos de bioseguridad.

4. CONCLUSIONES

Se retomaron los resultados derivados de la visita técnica al proyecto PREESCOLAR SAN JOSE DE LAS VEGAS, el día 23/03/2021, ubicado en la carrera 47 N° 9 Sur – 46, Barrio La Aguacatala, Comuna 14 El Poblado, municipio de Medellín, debido a que la fecha es cercana a la evaluación del presente informe técnico y se evidenció la terminación total del proyecto, siendo entregado al colegio en el año 2020.

El proyecto cumple con la entrega del informe de monitoreo N°. 6 o último, de la fauna silvestre, realizado en febrero del 2021, de acuerdo a los requerimientos señalados en la Resolución Metropolitana N° 001578 del 18/06/2019 y la N°. 002696 del 23/09/2019.

Según lo señala el informe de monitoreo, se identificaron cuatro (4) especies más para la avifauna, enriqueciendo la población de especies de aves para el área de influencia directa e indirecta.

No se evidenció durante los muestreos y recorridos en el periodo, del desarrollo de actividad reproductiva para ninguno de los grupos zoológicos identificados en el monitoreo.

No se evidencia en el informe de monitoreo de la fauna silvestre, reporte de incidentes con la fauna silvestre.

El proyecto tiene la obligación de darle la atención médico veterinaria a la fauna silvestre, asociada al área de influencia directa de las obras, que se vean en condición de indefensión o riesgo inminente; mientras duren las obligaciones forestales con la Entidad, establecidas en la Resolución Metropolitana N° 001578 del 18/06/2019 y la N°. 002696 del 23/09/2019.

Componente social:

El usuario aportó un informe de las actividades ejecutadas para mantener informada a la comunidad y fortalecer el relacionamiento ciudadano, cumpliendo con las recomendaciones que emite la entidad. La gestión social fue permanente y tuvo comunicación constante con la comunidad aledaña durante los seis (6) meses que estuvo la obra en ejecución.

La empresa constructora instauró canales de comunicación los cuales fueron utilizados por



la ciudadanía, en este sentido se tuvieron nueve (9) PQRS las cuales fueron gestionadas de manera oportuna, se tuvo dos (2) quejas sobre el componente ambiental, relacionadas con el manejo de la fauna silvestre.

(...)"

7. Que el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece que *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional (...)"*
8. Que el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1076 de 2015, también establece que *"La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación (...)"*
9. Que desde el año 2010, esta Entidad cuenta con el documento denominado "Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción", en el cual se encuentran recomendaciones para mitigar los efectos ambientales de las obras de construcción, el cual puede ser consultado en: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/SiteAssets/Paginas/Consumo-sostenible/Construccion-sostenible/Manualambientalparaprocesosconstructivos.pdf>
10. Que es preciso anotar que la Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 000000243 del 7 de marzo del mismo año, por medio de la cual se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales fueron consideradas en la visita de campo que sirvió de base al informe técnico antes mencionado.
11. Que la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 9 de octubre de 2019 *"Por medio de la cual se actualizan condiciones adicionales para los trámites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá"*.
12. Que de conformidad con la situación fáctica expuesta y la normatividad ambiental citada, se hace necesario requerir a la corporación AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS –AMIVEGAS-, identificada con el NIT 890.985.746-1, representada legalmente por el señor LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.308.401, o por quien haga sus veces en el cargo, en calidad de responsable del proyecto PREESCOLAR SAN JOSÉ DE LAS VEGAS, ubicado en la carrera 47 No. 9 sur – 46, barrio El Poblado, del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, para que cumpla con las obligaciones ambientales que se detallan en la parte dispositiva.
13. Que en el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, ésta adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo



adelanto del trámite sancionatorio respectivo, contemplado en la Ley 1333 de 2009.

14. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
15. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º: Requerir a la corporación AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS – AMIVEGAS-, con el NIT 890.985.746-1, representada legalmente por el señor LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.308.401, o por quien haga sus veces en el cargo, en calidad de responsable del proyecto PREESCOLAR SAN JOSÉ DE LAS VEGAS, ubicado en la carrera 47 No. 9 sur – 46, barrio El Poblado del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos en materia ambiental:

1. Dar atención médico-veterinaria a la fauna silvestre, asociada al área de influencia directa de las obras, que se vean en condición de indefensión o riesgo inminente; mientras duren las obligaciones forestales con la Entidad, establecidas en la Resolución Metropolitana No. 001578 del 18 de junio 2019.
2. Mantener un estado de alerta con relación a incidentes con la fauna silvestre, con el objetivo de darle la protección y atención médico veterinaria debida y en su momento, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo faunístico y la Resolución Metropolitana No. 001578 del 18 de junio 2019 y la No. 002696 del 23 de septiembre de 2019; hasta tanto no se cierre el trámite ambiental.
3. Continuar con las actividades de relacionamiento ciudadano, las cuales deben estar enmarcadas en el control social ambiental de las obras, “desde la etapa inicial del proyecto, especialmente aquella en la que se ejecutan los estudios y diseños, la entidad ejecutora adelante acciones destinadas no solo a despertar en las comunidades sentimientos positivos frente al proyecto, sino también a enriquecer las propuestas técnicas desde su saber cotidiano” (Manual de gestión socio-ambiental para obras de construcción, 2009, p.98), además que posibiliten realizar seguimiento por parte de la comunidad a los compromisos adquiridos por el contratista.

El relacionamiento ciudadano debe ser transversal a las diferentes actividades del proyecto, garantizando que éste se realice en la planeación, al iniciar la obra, en la



ejecución y finalización, motivando a la ciudadanía para ser garante en la permanencia de las reposiciones realizadas.

4. Continuar con el cumplimiento de lo estipulado en las Resoluciones Metropolitanas No. 001578 del 18 de junio 2019 y la No. 002696 del 23 de septiembre de 2019.

Parágrafo 1º. Informar a la Corporación AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS - AMIVEGAS, que ha dado cumplimiento al requerimiento establecido en la Resolución Metropolitana No. 001578 del 18 de junio 2019, de allegar a la Entidad para su evaluación y conocimiento, el informe de monitoreo semestral de la fauna silvestre.

Parágrafo 2º. Comunicar a la Corporación AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS - AMIVEGAS, que hasta tanto no se archive el expediente ambiental, debe mantener un estado de alerta con relación a incidentes con la fauna silvestre, con el objetivo de darle la protección y atención debido y en su momento.

Parágrafo 3º. La Entidad realizará visitas de control y seguimiento al acatamiento de las medidas de obligatorio cumplimiento, relacionadas con la protección de la fauna silvestre asociada al área de influencia del proyecto, incluidas dentro del Plan de Manejo, aprobado para el proyecto.

Artículo 2º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la corporación AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS –AMIVEGAS-, con NIT 890.985.746-1, representada legalmente por el señor LUIS ARTURO PENAGOS LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.308.401, o quien haga sus veces, los correos electrónicos: claudia.botero@sanjosevegas.edu.co, o paula.espinosa@sanjosevegas.edu.co, que obran en el expediente ambiental, de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo. En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente a la señalada corporación, a través de su representante legal, o a quien éste autorice expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la

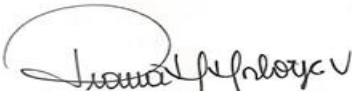
Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 5º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. D. 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución Metropolitana N°. D 002854 del 23 de diciembre de 2020 *“Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”*.

Artículo 7º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 30/06/2021

[Firma2]



MARCELINA ARTEAGA CABREJOS
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 05/06/2021

José Nicolás Zapata Castrillón
Abogado Contratista / Revisó

CM5.08.14734/ Trámites:
1296429.